

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA**
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: COOCREDISAR NIT. 900361817-3
DEMANDADO: YAMIRA MOSCOTE TOBIAS
RAD: 47-798-40-89-001-2022-0056-00

AL DESPACHO INFORMANDO QUE CULMINÓ EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA DEMANDADA COMPUTÁNDOSE LOS TÉRMINOS ASÍ:

NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA DEMANDADA YAMIRA MOSCOTE TOBIAS: 20 DE MARZO DE 2023.

TÉRMINO DE 10 DIAS: 20 DE MARZO AL 10 DE ABRIL DE 2023 (SEMANA SANTA DEL DÍA 03 AL 09 DE ABRIL)

SE DEJA CONSTANCIA QUE VENCIERON LOS TÉRMINOS Y NO CONTESTÓ EL EXTREMO DEMANDADO.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA**

jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: COOCREDISAR NIT. 900361817-3
DEMANDADO: YAMIRA MOSCOTE TOBIAS
RAD: 47-798-40-89-001-2022-0056-00

AUTO INTERLOCUTORIO N. 0012 DEL IV TRIMESTRE DE 2023.
AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

ASUNTO:

Procede el Despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en contra de la señora **YAMIRA MOSCOTE TOBIAS** dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por la cooperativa **COOCREDISAR NIT. 900361817-3**, a través de la apoderada judicial **JACOMELIA LÓPEZ CASTILLO**, sin que exista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES FÁCTICOS:

La parte ejecutante **COOCREDISAR NIT. 900361817-3**, mediante su apoderada especial **JACOMELIA LÓPEZ CASTILLO**, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de la señora **YAMIRA MOSCOTE TOBIAS** con la finalidad de obtener el recaudo de la suma de dinero consignada en el título valor letra de cambio, con fecha de creación treinta (30) de junio de 2021 y fecha de vencimiento treinta (30) de mayo de 2022, por valor de capital e intereses, por concepto de préstamo, y basado en los siguientes hechos y pretensiones:

“HECHOS:

1.- PRIMERO: La Señora YAMIRA MOSCOTE TOBIAS, identificada con la C.C.No.26.926.011 de Tenerife, se obligó a favor de la señora SILVANA ARAGON MOLINA, quien endosa para su cobro, la Representante a valor de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$38.569.000.oo).

2.- SEGUNDO: Tal compromiso fue adquirido mediante la suscripción de un (1) título valor “Letras de Cambio” debidamente firmada entre la parte demandante y demandados con fecha 30 de junio del año 2021, para cancelarla el día 30 de mayo del año 2022.

3.- TERCERO: La señora **SILVANA ARAGON MOLINA;** me ha endosado en procuración el título valor que sirve como base para iniciar la correspondiente acción. En su calidad de Representante legal de la COOCREDISAR.

4.- CUARTO: La Señora YAMIRA MOSCOTE TOBIAS, identificada con la C.C.No.26.926.011 de Tenerife, no ha cancelado el capital e intereses pactados por lo que se deriva la existencia de una obligación actual, expresa, clara y exigible.

PRETENSIONES:

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor de mi representado y contra la demandada, para que se obligue a pagar la suma respectiva y las costas del proceso, conforme a los siguientes puntos:

1.- La Señora YAMIRA MOSCOTE TOBIAS, identificada con la C.C.No.26.926.011 de Tenerife, se obligó a favor de la Sra. SILVANA ARAGON MOLINA, quien endosa para su cobro a la representante Legal de la COOCREDISAR, cancelar la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$38.569.000.oo) por concepto de capital.

2.- La Señora YAMIRA MOSCOTE TOBIAS, identificada con la C.C.No.26.926.011 de Tenerife, se obligó a favor de la Sra. SILVANA ARAGON MOLINA, quien endosa para su cobro a la representante Legal de la COOCREDISAR, a pagar los intereses legales del 1.8% y moratorios al 2.5% mensuales que resulten a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de las pretensiones.

3.- La Señora YAMIRA MOSCOTE TOBIAS, identificada con la

C.C.No.26.926.011 de Tenerife, se obligó a favor de la Sra. SILVANA ARAGON MOLINA, quien endosa en procuración para el cobro a la representante Legal de la COOCREDISAR, como demandante a cancelar las costas del proceso.

TRAMITACIÓN:

A través de la parte interesada se surtió la notificación personal electrónica, así:

1) Notificación personal: YAMIRA MOSCOTE TOBIAS:

- La notificación de mandamiento de pago el día 20 de marzo de 2023.
- TÉRMINO DE 10 DIAS: 21 de marzo al 10 de abril de 2023 (semana santa del día 03 al 09 de abril)

Empresa de mensajería: Servientrega
Correo electrónico aportado: **yamiradejesus@gmail.com**

CONSIDERACIONES

Como quiera que del examen de los documentos aportados por el ejecutante se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que constituye plena prueba contra la deudora, pues la ejecutada hizo caso omiso a las notificaciones que en vía judicial se hicieron para obtener la oposición a las pretensiones de la demanda.

Corolario de lo anterior, atendiendo las disposiciones del Artículo 440 del C. G. del Proceso, que prevé que si no se propusieran excepciones oportunamente –supuesto aplicable al caso sub examine-, el Juez dictará, en caso de existir medidas cautelares, auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ahora bien, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **YAMIRA MOSCOTE TOBIAS**, por la suma dejada de pagar, librada en el mandamiento de pago de fecha siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

Respecto de la liquidación del crédito, el numeral 1º del artículo 446 del C. G. del P., preceptúa que ejecutoriada el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, ***“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...)”***. De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110 del C. G. del P.

Se precisa que las costas están conformadas por dos rubros distintos: las expensas, que corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, y las agencias en derecho, esto es, la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora.

Por lo tanto, se condenará en costas a la señora **YAMIRA MOSCOTE TOBIAS**, en la siguiente forma: pago de las expensas, de acuerdo con la liquidación que realizará la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, administrando justicia en nombre de la ley,

RESUELVE:

1.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de la señora **YAMIRA MOSCOTE TOBIAS** por la suma dejada de pagar librada en el mandamiento de pago de fecha siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

2.- ORDENAR a las partes procesales que una vez ejecutoriado el auto de seguir adelante la ejecución aporten la respectiva liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 446 del C. G. del P., preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, **“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...)”**. De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110 del C. G. del P.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, en la siguiente forma: pago de las expensas, de acuerdo con la liquidación que realizará la secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.



HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENERIFE

Estado electrónico: 079

Fecha: 11 de octubre de 2023.

El presente estado electrónico es notificado en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91>

promiscuo-municipal-de-tenerife Fijado: 8:00am



KATE SIMMONDS TRESPALCIOS
SECRETARIA